

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

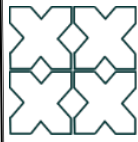
No. Expediente: 0093-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 223 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que todo aquel servidor público que distraiga recursos públicos para la constitución de un fideicomiso público o a uno previamente constituido con el fin de beneficiarse, de beneficiar a un familiar o a una persona con la que guarde una relación ya sea de amistad o de cualquier otro tipo y que actúe personalmente o por interpósita persona, comete el delito de peculado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

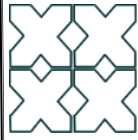
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que compone el precepto y cuyo texto se desea mantener.

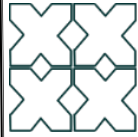
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 223.- ...</p> <p>I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;</p> <p>II.- <i>El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;</i></p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 223.- Comete el delito de peculado:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Todo aquel servidor público que distraiga recursos públicos para la constitución de un fideicomiso público o a uno previamente constituido con el fin de beneficiarse, de beneficiar a un familiar o a una persona con la que guarde una relación ya sea de amistad o de cualquier otro tipo y que actúe personalmente o por interpósita persona.</p>



III.- a la IV.- ...

...
...
...
...

Quienes participen en el tipo penal descrito, deberán realizar la reparación del año, lo cual no los exenta de la pena corporal que se les imponga.

(...)

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El órgano jurisdiccional, mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, deberá decretar la extinción del fideicomiso público y en un plazo no mayor a 30 día hábiles se deberán devolver los recursos a la Tesorería de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento.